



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3233.

## Artículo de oficio.

(Número 349.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Beneficencia.**—*En la Gaceta de Madrid núm. 219, correspondiente al día 7 del actual, se halla inserto el real decreto expedido por el ministerio de la Gobernacion del Reino que es del tenor siguiente:*

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se establecerán inmediatamente en cada capital de provincia de primera clase uno ó mas *Asilos de párvulos*, donde serán acogidos durante el día los niños de ambos sexos pobres y menores de seis años. Estos establecimientos podrán extenderse á las capitales de segunda, tercera y cuarta clase, y á otros pueblos á petición de los ayuntamientos y de las juntas municipales de beneficencia.

Art. 2.º Para los efectos de la ley se considerarán estos asilos como es-

tablecimientos municipales de beneficencia, y estarán bajo la vigilancia de las juntas y autoridades locales.

Art. 3.º Tambien podrán instituirse establecimientos de la misma clase de carácter privado; pero con entera sujecion á lo que se preceptua en este decreto.

Art. 4.º En todo asilo de párvulos habrá precisamente dos departamentos ó secciones: uno para los niños menores de dos años que estén en lactancia; otro para los que tengan de dos á seis años.

Art. 5.º Las escuelas de párvulos que existen en la actualidad servirán de base á los asilos que se crean por este decreto, y formarán la segunda seccion de ellos.

Art. 6.º El régimen y direccion de los asilos de párvulos, en lo concerniente á la enseñanza, se arreglarán á las disposiciones generales de la materia; y en todo lo demas estarán dichas casas á cargo de una junta de señoras que se creará al efecto en las poblaciones donde no la hubiere establecida. La presidencia de estas juntas corresponde al gobernador de la pro-

vincia en las capitales, y á los alcaldes constitucionales en los demas pueblos.

Art. 7.º Un reglamento especial, que se formará por el ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, y que me reserve aprobar, determinará el régimen interior de estos establecimientos, el método de enseñanza, las circunstancias que han de tener las personas que en ellos sirvan, y las demas prescripciones necesarias para el buen gobierno de los mismos. Serán bases de este reglamento las siguientes:

Primera. En los asilos de párvulos se admitirá gratuitamente tan solo á los niños pobres de ambos sexos.

Segunda. No serán admitidos en manera alguna los niños enfermos ni los que estén sin vacunar.

Tercera. La seccion de lactancia ha de estar al exclusivo cargo de mugeres, cuya aptitud especial se haya acreditado ante la junta de señoras. En la segunda seccion se podrá, á juicio de la propia junta, dar entrada á los hijos de familias acomodadas, que pagaran una subvencion mensual.

Cuarta. En la primera seccion habrá una sala de cunas y otra para juegos y comidas. En la segunda, destinada especialmente á promover el desarrollo físico, moral é intelectual de los niños, habrá un departamento para escuela, otro para policia, paseo y juegos de gimnasia, y otro para comedor. El local de ambos departamentos tendrá todas las condiciones convenientes de ventilacion y salubridad.

Quinta. Se prohibirá toda clase de castigo corporal.

Sexta. La junta de damas inspeccionará diariamente dichas casas de asilo por medio de una visitadora, en cuyo cargo alternarán todas las señoras.

Art. 8.º A los gastos de instalacion y sostenimiento de los asilos de párvulos, mientras las cortes no concedan crédito para la beneficencia pública, ó se varíe, con acuerdo de las mismas, la legislacion actual sobre adquisicion de bienes, se aplicará:

Primero. El producto de la suscripcion voluntaria, que se promoverá por los gobernadores de provincia y juntas de señoras.

Segundo. Las cuotas mensuales que se satisfagan en la segunda seccion por la asistencia de los niños que no pertenezcan á familias pobres.

Tercero. La parte que del fondo del indulto cuadragesimal pueda aplicarse por los diocesanos en cada pueblo, previa la instruccion del oportuno expediente y la resolucion del gobierno.

Cuarto. El producto de las fundaciones y obras pias que por la analogía de su objeto ó por haber este caducado haya disponibles con arreglo á las leyes. El déficit que resulte se cubrirá con los fondos de la beneficencia municipal, si en ellos hubiere sobrante, ó con el presupuesto municipal en la forma que permiten las leyes, y como se practica para cubrir las atenciones de la beneficencia en cada pueblo.

Art. 9.º El primer asilo de párvulos que se abra en Madrid llevará el nombre de mi querida Hija la augusta Princesa de Asturias, y estará bajo su especial é inmediata proteccion. La direccion de este y todos los de su clase que en la corte se establezcan se encomiendan á la junta de damas de honor y mérito, que tiene á su cargo la Inclusa, bajo la presidencia del gobernador de la provincia.

Dado en San Ildefonso á 3 de agosto de 1853.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Palma 20 de agosto de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfil.*

(Número 350.)

DON-FELIPE PUIGDORFILA ANTES FUSTER,  
vice-presidente del Consejo provincial,  
y encargado como tal del mando administrativo de esta provincia por ausencia del M. I. Sr. D. José Manso y de Juliol Gobernador de la misma.

Hago saber que en virtud de la autorizacion concedida en real orden de 17 de mayo último, se ha dispuesto sacar por ajuste la construccion de 3000 metros lineales de muros y muretes de sostenimiento en los kilómetros 20, 21 y 22 de la carretera general que de Palma dirige á Alcudia, y el acopio y machaqueo



de 5814 metros cúbicos de piedra que son necesarios para la completa reparación de los kilómetros 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la expresada carretera, bajo el concepto de que el precio máximo de cada metro lineal de muros y muretes de ambos lados, es por término medio de 12 rs. vn.; el de acopio y machaqueo de cada metro cúbico de piedra, es también por término medio de 10 rs. vn.; y que tanto la construcción de los primeros, como el acopio y machaqueo de la piedra, deben hacerse durante los ocho meses que van á trascurrir desde 1.º de setiembre de este año, hasta 30 de abril próximo venidero.

También he dispuesto, en virtud de las autorizaciones especiales que se me han concedido, que se saquen á pública subasta las obras siguientes:

1.ª La construcción de un trozo de carretera de 2.000 varas de longitud, entre el puente de *Caparó* y el camino construido en dirección á *Manacor*, que importará según presupuesto 74.002 reales vellón y deberá quedar construido dentro el término de un año.

2.ª El acopio y machaqueo de 1856 metros cúbicos de piedra para los recargos que necesita la carretera provincial de Palma á *Llullmayor* y *Santañy* en los kilómetros 9, 10, 11, 12 y 13, cuyo presupuesto asciende á 21.437 rs. bajo el concepto de que dicho acopio y machaqueo deberá hacerse por partes iguales durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de este año.

3.ª La construcción de un trozo de carretera de 933 varas de longitud en la que de *Inca* dirige á *Sineu*, de un ponton sobre el terreno de *Custix* y de una tajea, que importará todo según presupuesto 58,364 rs. 15 mrs. debiendo quedar concluidas dichas obras dentro el término de un año. Los tres remates y el ajuste indicados, que girarán sobre las cantidades de que respectivamente se ha hecho mérito, tendrán lugar en los salones del gobierno de esta provincia ante el gobernador de la misma, con asistencia del ingeniero jefe de distrito y del escribano de remates, el día 3 de setiembre próximo venidero, á las once en punto de la mañana, bajo las condiciones económicas y facultativas, presupuesto y demás datos que estarán de manifiesto desde hoy en la secretaría de este Gobierno para

que puedan enterarse todos cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Para las subastas y el ajuste se adopta el método de proposiciones escritas que previene el real decreto espedido por la presidencia del consejo de Sres. Ministros en 27 de febrero de 1852 y la instrucción de 18 de marzo siguiente aprobada por el ministerio de Fomento en 19 del mismo.

Dichas proposiciones se arreglarán á los modelos que á continuación se insertan, y en pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta conforme previene el art. 7.º de la instrucción de 18 de marzo ya citada, ó se dirigirán por el correo, ó bien se depositarán hasta las doce de la noche anterior al día del remate en una caja que al efecto se hallará destinada en la secretaría del mismo gobierno.—Los alcaldes de las villas de *Santa Maria*, *Binisalem*, *Alaró* é *Inca*, quedan autorizados para recibir proposiciones cerradas para el ajuste de la construcción de los muros y muretes de la carretera que de *Palma* dirige á *Alcudia* y para el acopio y machaqueo de la piedra necesaria para la completa reparación de los kilómetros de la misma de que ya se ha hecho mérito, debiendo remitirlas á este gobierno de provincia antes de las once de la mañana del día 3 de setiembre próximo venidero.

No se admitirán proposiciones para el ajuste y subastas indicadas, ni por consiguiente se hará lectura pública de ellas, si el autor no hace constar previamente con los documentos que corresponden, que reúne las circunstancias y requisitos que previenen las instrucciones y que ha consignado en la depositaria provincial 1/20 del importe del presupuesto referente á cada uno de los tres remates y ajuste de que se trata, en efectivo metálico ó en acciones de las emitidas por la dirección general del ramo.

#### *Previsiones para los remates y ajuste.*

1.ª Principiará el acto con la lectura de los documentos que dan derecho á licitar, pudiendo los interesados manifestar las dudas que se les darán las esplicaciones necesarias antes de abrirse la subasta.

2.ª Acto continuo se leerán el anuncio, sus previsiones, el real decreto y la

instruccion de que se ha hecho mérito, las condiciones generales, las económicas y las facultativas bajo las cuales han de verificarse las obras.

3.<sup>a</sup> Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos, los cuales se leerán con voz clara é inteligible. Los concurrentes podrán enterarse de las proposiciones leídas: y si alguno pidiese la repetición de la cantidad que cada uno ofrezca se ejecutará en el acto.

4.<sup>a</sup> Leídos que sean los pliegos, se adjudicarán las obras al mas ventajoso proponente: y si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se suspenderá el acto, que continuará al tercer dia con lectura de nuevas proposiciones que en la forma establecida para esta subasta podrán presentar los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. Este segundo acto se verificará con las solemnidades que se establecen para el primero.

5.<sup>a</sup> Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantia presentada luego que haya terminado el remate: pero se retendrá la de aquel á cuyo favor hubiere quedado para que constituya la fianza correspondiente.

Palma 23 de agosto de 1853.—Felipe Puigdorfila.—José María Puga, secretario.

*Modelo de proposiciones que se cita.*

D. F. de T. vecino de . . . . . propone construir 3000 metros lineales de muros y muretes de sostenimiento en los kilómetros 20, 21 y 22 de la carretera general de Palma á Alcudia que corresponden á ambos lados del camino á . . . . . rs. vn. cada uno, debiendo recibir su importe en metálico y mensualmente segun lo que corresponda al progreso de las obras; sujetándose enteramente á lo que prescriben los pliegos de condiciones generales, económicas y facultativas que deben regir para la ejecución  
*Fecha y firma.*

D. F. de T. vecino de . . . . . propone hacer el acopio y machaqueo de 5814 metros cúbicos de piedra para la reparacion de los kilómetros 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la carretera general de Palma á Alcudia por el precio de . . . . . rs. vn. cada uno, debiendo recibir su importe en metálico y mensualmente segun lo que corresponda al progreso de las

obras; sujetándose enteramente á lo que prescriben los pliegos de condiciones generales, económicas y facultativas que deben regir para la ejecución.

*Fecha y firma.*

D. F. de T. vecino de . . . . . propone construir un trozo de carretera de 2.000 varas de longitud entre el puente de Caparó y el camino de Manacor, comprendiendo la explanacion, afirmado, obras de fábrica y demas accesorias por el precio de . . . . . rs. vn. debiendo recibir su importe en metálico y mensualmente segun lo que corresponda al progreso de las obras; sujetándose enteramente á lo que prescriben los pliegos de condiciones generales, económicas y facultativas que deben regir para la ejecución.

*Fecha y firma.*

D. F. de T. vecino de . . . . . propone hacer el acopio y machaqueo de 1850 metros cúbicos de piedra para los recargos que necesita la carretera de Palma á Llummayor y Santañy en los kilómetros 9, 10, 11, 12 y 13, por el precio de . . . . . rs. vn., debiendo recibir su importe en metálico y mensualmente segun lo que corresponda al progreso de las obras; sujetándose enteramente á lo que prescriben los pliegos de condiciones generales, económicas y facultativas que deben regir para la ejecución.

*Fecha y firma.*

D. F. de T. vecino de . . . . . propone construir un trozo de carretera de 933 varas de longitud en la que de Inca dirige á Sineu, un ponton sobre el torrente de Custix y una tagea, comprendiendo la explanacion, afirmado, obras de fábrica y demas accesorias por el precio de . . . . . rs. vn. debiendo recibir su importe en metálico y mensualmente segun lo que corresponda al progreso de las obras; sujetándose enteramente á lo que prescriben los pliegos de condiciones generales, económicas y facultativas que deben regir para la ejecución.

*Fecha y firma.*

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.